## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL ESPECIAL

EXP. Nº 19-2001-AV

<u>SOLICITUD</u> DE CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUÇACIÓN.

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil siete.-

**AUTOS y VISTOS**; la solicitud del Doctor Máximo Tutuy Aspauza, Rector de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", de constitución en parte civil.

## **CONSIDERANDO:**

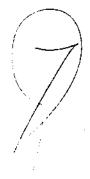
**PRIMERO:** Que la citada autoridad universitaria solicita que la Universidad que representa se constituya en parte civil porque los hechos objeto de acusación, circunscriptos al denominado "Caso La Cantuta", se cometieron en sus instalaciones. Agrega que en la propia Casa de Estudios se instaló un campamento militar, que ello dio lugar a que se cometieran una serie de abusos contra el alumnado y demás miembros de la comunidad universitaria, que se afectara la marcha institucional de la Universidad, y que ésta sufriera un grave desmedro en su imagen y prestigio. Igualmente, sostiene que la Comisión Reorganizadora que se nombró al amparo de la legislación dictada al efecto ordenó la demolición del Pabellón de la Residencia Estudiantil de Varones, valorizado en la actualidad en seis millones quinientos setenta y ocho mil ciento cinco nuevos soles, daño que también expresa el perjuicio sufrido y justifica su constitución en parte civii.

**SEGUNDO**: Que el artículo cincuenta y cuatro del Código Procesal Penal permite la constitución en parte civil en un proceso penal al agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador. De otro lado, según el artículo noventitrés del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños –menoscabo real de la cosa o bien- y perjuicios –menoscabo económico derivado del daño ocasionado-.

**TERCERO**: Que la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" no tiene la condición de agraviada o perjudicada por el delito no sólo porque los homicidios objeto del presente proceso penal no la involucran –no sufrió los daños consecuencia del delito y, por tanto, no puede ser destinataria de la indemnización- sino porque tampoco como tercera perjudicada tuvo que reparar sus consecuencias civiles en virtud a que se habría encontrado dentro del ámbito u órbita jurídica de la víctima. Por otro lado, los daños y perjuicios que se aluden no son consecuencia directa del









delito de homicidio materia de acusación fiscal; no hay un nexo causal entre el homicidio, de un lado, y afectación del prestigio institucional, la intervención a la Universidad y la demolición de uno de sus edificio, de otro.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos:

Declararon **IMPROCEDENTE** la solicitud del Doctor Máximo Tutuy Aspauza, Rector de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", de constitución en parte civil. Hágase saber.-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

YANET CARAZAS GARAY

Sala Penal Especial de la Corte Suprema